

## EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL CHORDELEG

### Resolución Nro. 014-A-GADMCH-2023

**Sr. Deifilio Arévalo Vásquez**

**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE CHORDELEG.**

#### **Considerando:**

**Que**, el Art. 228 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente determina: "... Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizará los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;

**Que**, el Art. 238 *Ibidem* establece: "...Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional...";

**Que**, de conformidad con lo que establece el Art. 253 de la Constitución de la República del Ecuador; el Alcalde es la máxima autoridad administrativa del cantón;

**Que**, el Art. 356 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización-COOTAD determina que los ejecutivos son la máxima autoridad de cada gobierno autónomo descentralizado;

**Que**, en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 del 04 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la misma que establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen, entre otros, las entidades que integran el régimen seccional autónomo;

**Que**, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo objeto es la introducción de reformas para profundizar la transparencia en los procesos de contratación incluir a los actores de la economía popular y solidaria y beneficio al conjunto de la sociedad;

**Que**, el Art. 6 numeral 16 de la LOSNCP, reformado, establece que la máxima autoridad es quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad y organismo contratante. Para

efectos de esta Ley; en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos;

**Que**, en el Art. 47 “Subasta Inversa” de la LOSNCP establece que para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRAS PUBLICAS;

**Que**, el 20 de junio de 2022, mediante el Suplemento del Registro Oficial N0. 87, se publicó el Decreto Ejecutivo No. 458, de 18 de junio de 2022, a través del cual se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**Que**, el 13 de julio de 2022, mediante el Suplemento del Registro Oficial No. 104, se publicó el Decreto Ejecutivo No. 488, de 12 de julio de 2022, a través del cual se reforma el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**Que**, el 31 de agosto de 2022, mediante el Suplemento del Registro Oficial No. 138, se publicó el Decreto Ejecutivo No. 550, de 30 de agosto de 2022, a través del cual se reforma el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**Que**, de conformidad a lo que determina el Art. 71 del Reglamento de la Ley Orgánica de Contratación Pública, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado aprobará los pliegos y dará inicio al proceso contractual;

**Que**, el Art. 129 del Reglamento General de la LOSNCP determina “.....*Contratación por subasta inversa. Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0.0000002 del Presupuesto Inicial del*

**Que**, el Eco. Byron Bustamante – Director Financiero, certifica la disponibilidad de recursos dentro de la partida presupuestaria No. 7.3.08.11.86 denominada Materiales Para Construcción Espacios Públicos;

**Que**, mediante Oficio N° 086-23-DMEC-GADMCH-AQ, suscrito por parte del Ing. Adrián Quilambaqui, Director de Movilidad, Energía y Conectividad, de fecha 17 de marzo de 2023, remite los Pliegos del Proceso SIE-GADMCH.002-2023 para la contratación de “Adquisición de material pétreo para mejoramiento y mantenimiento vial en el cantón Chordeleg”;

Con estos antecedentes expuestos, en mi calidad de Alcalde y Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg; en ejercicio de mis atribuciones que me concede la ley;

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Dar inicio al Proceso de Subasta Inversa Electrónica **SIE-GADMCH.002-2023**, para la contratación de “Adquisición de material pétreo para mejoramiento y mantenimiento vial en el cantón Chordeleg”.

**Art. 2.-** Aprobar los pliegos del Procedimiento de Subasta Inversa Electrónica **SIE-GADMCH.002-2023**, para la contratación de “Adquisición de material pétreo para mejoramiento y mantenimiento vial en el cantón Chordeleg”; presentados por el Ing. Adrián Quilambaqui R., Director Movilidad, Energía y Conectividad, y las especificaciones técnicas que regirán el proceso. De conformidad con el Art. 116 y 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas adjúntese la certificación presupuestaria en el cual se determina la disponibilidad económica en relación al presupuesto referencial de la obra a ser ejecutada.

**Art. 3.-** Contratar la “Adquisición de material pétreo para mejoramiento y mantenimiento vial en el cantón Chordeleg”; por medio del proceso de Subasta Inversa Electrónica por el Portal de Compras Públicas [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas.

**Art. 4.-** Designar al Ing. Adrián Quilambaqui R., Director de Movilidad, Energía y Conectividad, como encargado del proceso contractual y que lleve bajo su responsabilidad el procedimiento del referido proceso, participe en todas las etapas del mismo y recomiende a la máxima autoridad lo que corresponda.

**Art. 5.-** Conforme lo establece el Art. 36 de la LOSNCP y Art. 33 de su Reglamento General, el expediente de este proceso estará a cargo del Ing. Adrián Quilambaqui R., Director de Movilidad, Energía y Conectividad. La documentación resultante, incluida la adjudicación, será remitida a los departamentos respectivos para los trámites de rigor.

**Art. 6.-** En todo lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Reglamento General de este cuerpo legal, y las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Dado y firmado en la Casa Municipal del Cantón Chordeleg, a los veinte días del mes de marzo de dos mil veinte y tres, a las ocho horas treinta minutos. **NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.**

Sr. Deifilio Arévalo Vásquez.

**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE CHORDELEG**



Dicto y firmó la Resolución que antecede el Sr. Deifilio Arévalo Vásquez, Alcalde del cantón Chordeleg, a los veinte días del mes de marzo de dos mil veinte y tres, a las ocho horas treinta minutos. **CERTIFICO.**

Ab. Juan Carlos Ruiz  
**SECRETARIO (E)**